



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ayer se publicaron por *Gacetas* extraordinarias los dos partes siguientes:

«El Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina ha pasado la noche con bastante tranquilidad, y se halla aliviada de las molestias propias del sobreparto.

S. A. R. el augusto Príncipe de Asturias sigue sin novedad.

Palacio 2 de diciembre de 1857.»

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado el día sin novedad, y visiblemente aliviada de las molestias del sobreparto.

S. A. R. el augusto Príncipe de Asturias no tiene novedad alguna.

Palacio 2 de diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía participándoles su feliz alumbramiento, á fin de que general y particularmente concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdicción, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á las cuatro Ordenes militares en sus diócesis respectivas.

Madrid 29 de noviembre de 1857.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Habiendo fallecido en Francia y sus posesiones los súbditos españoles, cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de donde eran naturales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. la dé publicidad por medio del Boletín oficial, para que, llegando á noticia de los parientes de aquellos, puedan reclamar las respectivas partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel

Morono Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lista á que se refiere la precedente Real orden.

Cayetano Ruiz, moedor de colores, hijo de Juan y de Manuela Lopez, de 74 años de edad, viudo en primeras nupcias de María Micaela Josefa Sterme, y en segundas de Carlota Amelia Huguet.

Lorenzo Aventuré, de 60 años de edad, casado con Francisca Pombil, sirvienta.

Pedro Marino Cañairo, de edad de 44 años.

Benito Martinez, hijo de Juan y de María Martina, de 23 años de edad.

Isabel María Josefa Toribio, soltera, hija de Pedro Toribio y de Joaquina Urián.

García Valero, labrador, de edad de 70 años, hijo de Juan García Valero y de Josefina Alvarez.

José Latre, de 25 años de edad, jornalero, hijo de José y de Cecilia Selier.

Fernando Gonzalez, botillero.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 32 años, hijo de Francisco y de Juana Martinez.

José Pico, de 32 años, arriero.

D. Manuel Añon, General carlista, hijo de D. Francisco y de doña María Amiel, esposa de doña Victoria Taurés.

Joaquín Debrienz, jornalero, de edad de 37 años, hijo de Tomas y de María Morales.

José Colon Español.

Tomas Gonzalez, de 49 años de edad, fabricante de fósforos.

Tomas Pelissier, de 29 años de edad, hijo de José y de Josefa Lopez.

Salvador Sanchez, de edad de 32 años, jornalero, hijo de Antonio y de María Noñes.

José Appesetha, de 37 años de edad, labrador, hijo de José y de Francisca Etchevierra.

José Pastor, jornalero, de edad de 44 años, hijo de José y de Francisca Castelle.

Buenaventura Canus, tripero, de 25 años de edad.

Rosa Galiano, sirvienta, de 85 años de edad, hija de Ramon Juan y de Antonia.

Antonio Urivi, de 29 años, hijo de José y de Melansa Retro.

Fernando Catalayon, de 52 años, hijo de José y de María Ines.

Pascual Navarro, de 36 años, hijo de Pascual y de Josefina Visado.

Luisa Dubac, soltera, de 21 años de edad, sirvienta, hija de padres desconocidos.

Josefa Garcia, de 24 años de edad, hija de Benito y de María Santo.

Segaira Couralis, de 33 años de edad, hija de Couralis y de María Josefa.

Pedro Juan, de 27 años, hijo de Sanchez y Cario y de Catalina Yuncares.

Dámaso Mendoza, de 27 años de edad, hijo de padres desconocidos.

Manuel José Maria Montilla, de edad de 80 años, esposo de Helena Pfizer.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 32 años, hijo de Francisco y de Juana Martinez.

Juan Garcia, de 46 años, hijo de Francisco y de María Pascal.

Estanislao Royo, cirujano comadron, de 41 años, hijo de Segundo y de Agustina Guila.

Santiago Savarier, de 51 años, hijo de Tomas y de Antonia Laureta.

Gabriel Arcon, jornalero, de 29 años, hijo de José y Mariana Garcia.

María Mundo, de edad de 40 años, hija de Salvador y de María Jaen.

José Pastor, de 44 años de edad, hijo de José y de Francisca Castelle.

Francisco Bernabon, de 29 años de edad.

Francisca Cires, de edad de 38 años, esposa de Juan Naillol.

Camilo Martinez, de 26 años de edad, hijo de Pedro Martin y de Serafina Cortés.

Juan Condé, jornalero, de 50 años de edad, hijo de Juan y de Rita, cuyo apellido se ignora.

Fernando Hermenegildo, jornalero, de 46 años de edad, hijo de Natalio Fernandez y de María Ruiz.

Hilario Cantaria, jornalero, de 38 años de edad, hijo de Antonio y de Juana Ortiga.

Antonio Mignoche, de 51 años.

Juan Serino, hijo de Manuel y de Dolores Mejía.

José Dominguez, peon de albañil, de 45 años, esposo de Rosa Pararedo.

Antonio José Arena, hijo de Simon Francisco y de Catalina Fricaja.

Ramon Pelegry, de edad de 33 años, jornalero, hijo de Juan Antonio y de Teresa Abadía.

Antonio Mira, fabricante de pajueias, de 38 años.

Manuel Gomez, soltero, de edad de 31 años, labrador.

Teresa Formentat, sirvienta, de edad de 66 años, esposa de Bautista Forment.

Bartolomé Bringué, de 80 años de edad.

Juan Alonso, lavandera, de edad de 57 años.

Juan Rodriguez, de edad de 33 años, hijo de Pedro y de Sebastiana Lozaun.

José Martinez, 28 años de edad, hijo de Francisco y Antonia Devaley.

Andres Pujol, jornalero, hijo de Raimundo y de María Basallo, esposo de Teresa Serres.

Ramon Perez, jornalero, de edad de 24 años, hijo de Silvestre y de Teresa Garcia.

María Perez, de 30 años, hija de Miguel y de Ramona Ibon.

Francisco Lorca, de edad de 62 años, hijo de Francisco y de Ramona Soler.

Enrique Sanchez, de 50 años de edad, hijo de Santiago y de Catalina Hernandez.

Nicolas Rosa, de edad de 26 años.

José Voq, jornalero, de edad de 31 años, hijo de Regario y de María Vera.

Francisco Belmonte, jornalero.

Mariano Fumas, de 36 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Bonel.

Vicente Salvá, jornalero, de edad de 23 años, hijo de Bautista y de María Rosa Marco.

Miguel Escriche, de 26 años de edad, hijo de Pedro y de Isabel Edo.

Sebastian Moreno, hijo de Cristóbal y de Isabel Gomez, de 33 años de edad.

Antonio Cayola, de 40 años, hijo de Miguel y de Benita Búrgos.

Eugenia Biezma Gerreo, de edad de 68 años, esposo de María Rosa Softa Maillard.

Ginés Galan, jardinero, de edad de 38 años, hijo de Ginés y de Josefa Fernandez.

Pedro Bosch, soguero, de edad de 38 años, hijo de Pedro y de María Taragona.

Teresa Clemente, de 34 años de edad, hija de José y de Francisca Clemente.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion. Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Habiendo remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y

Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Barrio Abad, Subdelegado de Sanidad del Ferrol, han consultado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro Barrio Abad, Subdelegado de Sanidad del Ferrol, por injurias hechas por escrito y con publicidad á D. Luis Fraga y Fajardo, médico titular de la misma villa, pretendiendo el Juez de primera instancia del mismo punto no ser necesaria dicha autorizacion, de cuyo expediente resulta:

Que en 5 de Febrero del año último, y en el periódico titulado *La Nacion*, número 2,353, correspondiente al sábado 2 de dicho mes, se insertó un comunicado suscrito por D. Pedro Barrio Abad, por el cual se creyó injuriado gravemente D. Luis Fraga y Fajardo.

En su consecuencia se celebraron dos juicios de conciliacion, uno en el Ferrol y otro en esta villa y corte, y se formuló la queja, de la cual, dada vista al Promotor fiscal, opinó que debía tomarse indagatoria á D. Pedro Barrio; mas este acudió al Gobernador de la provincia impetrandolo el auxilio de su autoridad como dependiente de la misma.

El querellante y el Promotor fiscal del Juzgado alegaron que las injurias que produjeron la querrela no se habian inferido en el ejercicio de funciones administrativas.

En 17 de marzo siguiente dictó auto el Juez declarando que en el presente caso no era necesaria la autorizacion del Gobernador para continuar los procedimientos.

Consultada esta providencia con la Audiencia territorial, y oido el Fiscal de S. M., confirmóse por dicha superioridad el auto consultado.

Considerando que la polémica provocada por D. Pedro Barrio Abad es un acto ajeno completamente al ejercicio de sus funciones administrativas, atendido al carácter de Subdelegado de Medicina del partido de Ferrol, y que las frases de que se ha querrellado su comprofesor D. Luis Fraga y Fajardo podrán acaso estimarse en su día como legalmente injuriosas á la persona del mismo;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Jimenez, alcalde de Castell del Ferro, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de Marina de Motril, en el que solicita del Gobernador de Granada la autorizacion para proceder contra D. Antonio Jimenez, alcalde de Castell del Ferro, por las ocurrencias habidas entre esta persona y el ayudante de Marina D. Pedro Gea en 30 de junio de 1857.

De él resulta que el ayudante de Marina dió parte al comandante militar ser conveniente al servicio público que sin perder mo-

mento se constituyese en Castell del Ferro para instruir causa criminal por haber sido taropellada su autoridad por el alcalde don Antonio Jimenez. El Tribunal de Marina hizo que se ratificase el ayudante, quien añadió entre seis y siete de la mañana del día de junio se le presentó el cabo de aquella matrícula, Fabian Rodriguez, dándole conocimiento de que en dos embarcaciones destinadas a la pesca de la propiedad del matriculado Antonio Jimenez, habian botado a la mar algunos terrestres, con cuyo motivo le manifestó lo espueso por escrito: que cuando los cabos advirtieron que regresaban las embarcaciones, le comunicaron el parte, por lo que pasó a la playa; y viendo que eran terrestres, mandó un vecino por la llave de la cárcel para ponerles arrestados, y el alcalde contestó que se le habia perdido: que en este estado el declarante dispuso se les arrestase en un edificio particular; pero al pasar por frente a la casa del alcalde, salió éste a la calle, y deteniendo a dichos sujetos, les preguntó a dónde iban, a lo que le contestaron, que el ayudante de Marina les llevaba presos por no haber querido darles dos reales y media parte de pescada: que el ayudante dijo al alcalde que aquellos sujetos iban arrestados de su orden, y el alcalde volvió a contestar que de allí no pasaban, por cuya razon ordenó el ayudante que tambien el alcalde fuese arrestado: que éste se marchó a casa y salió con una escopeta, y a las reflexiones que le hicieron sus parientes de que dejase el arma y tomase el baston, cedió: que entonces sacó la vara de la Justicia y asió por el cuello al declarante, diciéndole que él seria el arrestado: que el deponente, para defenderse, lo agarró tambien por el cuello, y durante la refriega desaparecieron los presos; y por último, añade, que llegando el comandante de Carabineros con su fuerza y el Juez de paz calmaron el alboroto. Declararon varios testigos acerca de lo manifestado por el ayudante, y dijeron ser cierto lo que habia espresado, menos haber sacado el alcalde la escopeta, que nadie vió. El cabo Antonio Molina declara que estando al cuidado de los presos, uno de ellos, llamado Francisco Lopez, le dijo que el ayudante le habia manifestado se retirasen, y dándole crédito les permitió que se fuesen. El alcalde tomó algunas declaraciones, que ratificó despues el teniente, de las que resulta que en el mismo día estuvieron tambien pescando varios terrestres sin que el ayudante prendiese mas que a la gente del alcalde, y que hizo el arresto porque no le pagaban dos reales por barco, sin embargo de que el comandante le habia prevenido no los cobrase. El teniente alcalde remitió las diligencias al Gobernador. El Juez de Marina le pidió autorizacion para procesar al alcalde; y de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 15 de agosto de 1857.

Visto el parte dado por el Ayudante de Marina, la declaracion rendida por el mismo y la que ha presentado el cabo Antonio Molina.

Considerando que, segun manifiesta el Ayudante, se propasó el Alcalde a detener a los presos cuando los conducia al edificio particular que les habia destinado por no haberle dado la llave de la cárcel, y que en vez de auxiliarle poniendo en ejercicio su ministerio judicial, abusó de él para diferir las disposiciones dictadas por el Ayudante:

Considerando ademas que si se marcharon los arrestados fué debido a la credulidad del cabo, sin que para haber logrado esta condescendencia tuviese participacion el Alcalde:

Considerando que si el ayudante le inculpó de haber sacado la escopeta, ningun testigo lo ha declarado;

Las secciones opinan ser innecesaria la autorizacion en el primer caso, y en los otros dos improcedente.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en 23 del corriente, de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido a las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente para procesar a D. Francisco de

Paula Corral, Alcalde que fue de Alcazar en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado un expediente formado por el juez de primera instancia de Alcazar, en el que se solicita autorizacion para procesar a D. Francisco de Paula Corral, alcalde que en 1855 fué de aquella ciudad, por atribuírsele varios excesos cometidos en el uso de sus facultades administrativas:

Visto el escrito que dirigieron a la Diputacion provincial D. Ramon Cortés, José Antonio Piqueras, Julian Torrente y José Martinez Ramon, en 5 de julio de 1856, en el que denuncian contra el Alcalde:

1.º Que ha incurrido en la responsabilidad prescrita en el art. 365 del Código penal.

2.º Que ha usado dicho sujeto de pesos y medidas falsos en la espendicion de la sal cuando tuvo la administracion de este artículo en 1856, como encargado por la empresa de Salamanca:

3.º Que ha presupuesto la obra de la cárcel en 2,220 rs., quedándose con 800.

Y 4.º Que ha alquilado para escuela una casa suya, gravando los fondos municipales:

Considerando que en el primer delito que se atribuye a D. Francisco de Paula Corral, como comprendido en el art. 365 del Código penal vigente, ninguna relacion tiene con el ejercicio de sus funciones administrativas como alcalde, en cuyo solo caso seria necesaria la autorizacion para procesarle:

Considerando que el uso de pesos y medidas falsas cuando vendia la sal por encargo particular que le habia hecho la empresa de Salamanca, constituiria un delito comun que tampoco exige el cumplimiento de esa garantia concedida al empleado público:

Considerando que si bien se le supone haber presupuesto para la obra de la cárcel del partido 2,220 rs., quedándose con 800, lo que verdaderamente resulta es que hecha la correspondiente tasacion concurren licitadores a la subasta, y despues de varias posturas fué rematada la obra, con aprobacion de la Diputacion provincial en los 2220 reales a favor de Marcelino Roman, a quien entregó esa suma, segun consta de recibo del interesado:

Considerando que el cuarto exceso que se le supone haber cometido es haber trasladado la escuela de niñas a una casa suya, por la que cobraba 600 rs., cuando se pagan 400 por las más caras; hecho sobre el que han declarado dos testigos, quienes aseguran que las casas regulares valen de 400 a 500 rs., pero que si se alquilan para niños suelen tener estos edificios mas precio por su mayor deterioro;

Las secciones opinan que es innecesaria la autorizacion en los dos primeros casos, y que no procede en los dos restantes.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en 23 del corriente, de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

D. Franco de los Santos, D. Carlos Maria y D. Emilio Alvarez, hijos de D. Francisco Alvarez de la Braña, súbdito español que falleció en Buenos-Aires, han acudido al Gobierno de S. M., por conducto del Consulado de España en aquella capital, manifestando el deseo de saber de su tio D. Rafael Magadan Alvarez de la Braña, que creen se halla en la provincia de Valladolid.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a noticia de dicho sujeto, al cual se encarga que escriba directamente a cualquiera de sus sobrinos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar a D. Basilio Falcon, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadamajud, como motor de un molino harinero que inten-

ta construir en el término de Villalba del Rey, provincia de Cuenca; debiendo verificarse las obras con arreglo a los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Antonio Caballero para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadajoz, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad, término de la ciudad de Córdoba; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La presa deberá construirse en el sitio que se indica en el plano, sin que pueda variarse aguas arriba ni abajo.

2.º La altura de la misma será de metro y medio desde el lecho del rio, debiendo construirse de mamposteria gruesa con mezcla de cal y arena.

3.º Se fortificará con una empalizada la margen izquierda del rio en la proximidad de la presa, y en la longitud de 30 metros.

4.º Deberá el concesionario indemnizar cualquier perjuicio que causare con la apertura de canteras, conduccion de materiales y servidumbre de paso para el molino.

De Real orden lo digo a V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Antonio Garcia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia Les Mules, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad en el término de Montesa, provincia de Valencia; debiendo volver todas las aguas a la acequia despues de haberlas utilizado en el molino, y ejecutándose las obras bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia, con arreglo a los planos aprobados.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION POLITICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

BRUSELAS 29 de noviembre de 1857.—

«Al Excmo. Sr. Ministro de Estado, el Ministro residente de S. M. presenta sus mas vivas y respetuosas felicitaciones por el fausto acontecimiento que debe llenar de gozo el corazon de la Reina (Q. D. G.) y el de todos los españoles.»

LISBOA 29 de noviembre de 1857.—«El Ministro de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Los empleados de esta Legacion, poseídos del mayor júbilo por haber dado S. M. felizmente a luz un Príncipe, suplican a V. E. eleve oportunamente sus mas respetuosas felicitaciones a los pies del Trono.»

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 29 de octubre último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que el estado sanitario de la isla sigue siendo satisfactorio.

Madrid 30 de noviembre de 1857.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Circular a los alcaldes (1).

Algunos ayuntamientos de esta provincia, alcaldes y secretarios de corporaciones municipales se han incurrido en varias multas que les han sido impuestas por mi autoridad por diferentes causas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Resuelto me hallaba a exigirselas sin contemplacion alguna, cuidando, como es mi deber, de corregir todos los abusos que tengan lugar en la administracion de los pueblos; pero considerando que el fausto suceso que hoy llena de gozo a la nacion entera debe ser celebrado con actos de clemencia, mucho mas cuando de ellos no puede seguirse perjuicio alguno, ni daño del servicio público, he acordado condonar todas las multas que no estén satisfechas y que hayan sido impuestas por mí a los alcaldes, ayuntamientos y secretarios de estas corporaciones.

Madrid 29 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 del actual, se dice a este Gobierno de provincia lo siguiente:

«En virtud de Reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder el reliev con abono de sueldos al teniente coronel graduado primer comandante de infanteria D. Florencio Becerri y de la Gorda, y disponer sea dado de baja definitivamente en el ejército el capitan destinado al batallon provincial de Mallorca, D. José del Pozo y Arenas. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para conocimiento de las autoridades de esta provincia, y a fin de que este último individuo no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo a la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la Real orden que antecede.

Madrid 30 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Encargo a los Sres. alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de Gregorio Verde, cuyas señas se espresan a continuación, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas a disposicion del juzgado de primera instancia de Villalba, dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 28 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas de Gregorio Verde.

Edad de 40 a 50 años, cara larga, color trigueño, pelo negro, ojos id., nariz larga, estatura cinco pies cumplidos, barba negra poblada y un poco cargado de hombros.

Ignorándose a quién pertenezca un caballo entero, cuyas señas se espresan a continuación, que en el día 21 del corriente fue depositado en poder del alcalde de la villa de Titulcia por unos arrieros de Pinto, que dijeron se habia ido detrás de sus caballerías, he dispuesto se inserte este anuncio para que llegando a noticia de su verdadero dueño, pueda pasar a recogerlo al mencionado punto, para lo cual llevará consigo los documentos que identifiquen su persona, y ser asimismo legítimo poseedor de dicha caballeria; en la inteligencia que si transcurridos diez días no ha tenido este efecto, se procederá a su venta, para con el importe atender a los gastos ocasionados.

Madrid 30 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas del caballo.

Edad como de doce años, altada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño claro, calzado de la mano izquierda y con un hierro figurando una cruz.

(1) Habiéndose padecido al insertar esta circular en el núm. 1220 de este periódico, dos equivocaciones de trascendencia, se vuelve a publicar ya corregida para la mejor inteligencia. (Nota de la redaccion.)

No habiendo tenido efecto las dos subastas intentadas en 7 de agosto y 18 de setiembre para la contratacion de 1,350 fanegas de carbon de brezo, necesarias para las labores de esta casa, se procederá a la tercera licitacion el 4 de diciembre próximo, en el despacho de esta Superintendencia, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la contaduría del mismo establecimiento.

Madrid 23 de noviembre de 1857.— Luis de la Escosura.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Loterias, casas de Moneda y Minas tendrá efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa, el dia diez y ocho de diciembre próximo a las doce en punto de su mañana la subasta de tres mil quinientas fanegas de carbon de brezo que son necesarias para atender al consumo de la misma y departamento del grabado, durante el próximo año del mil ochocientos cincuenta y ocho, siendo el precio maximo admisible el de catorce rs. cada una. El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en reales órdenes vigentes y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la contaduría de esta oficina.

Madrid 23 de noviembre de 1857.— Luis de la Escosura.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Loterias, casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa, el dia quince de diciembre próximo a las doce en punto de la mañana, la subasta de quinientas veinte fanegas de cebada de la calidad mas superior, siendo el precio máximo admisible el de treita y ocho reales cada unas. El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la contaduría de esta oficina.

Madrid 25 de noviembre de 1857.— Luis de la Escosura.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previas las autorizaciones superiores correspondientes, saca a pública subasta por todo el año próximo de 1858 el arrendamiento de los arbitrios municipales siguientes:

El de los cuartos y puestos ambulantes de la plaza nueva del Mercado.

El de la medida de granos y líquidos, y peso de romana.

El del derecho a pescar con redes en las tablas públicas del rio, término de dicha ciudad.

El de los puestos de las dos ferias que han de celebrarse en la propia ciudad.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del ilustrado ayuntamiento, el que ha señalado para los primeros remates el domingo 13 del corriente diciembre, y para los segundos el domingo siguiente 20 del mismo mes, desde las once a la una, en la casa consistorial; advirtiéndose que de no presentarse licitadores a los primeros remates, se considerarán como tales los segundos, y al domingo siguiente 27 de este dicho mes se realizarán estos a las mismas horas y sitio designado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que concurren licitadores.

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1857.— El presidente accidental, Joaquin Diaz-Mardones.— Por A. del A., Jorge Vicente.

El mismo ayuntamiento, previa autorizacion superior, saca a pública subasta el arrendamiento de los tres tejares, sitios al otro

lado del rio, próximos a la barca, término de la misma ciudad, pertenecientes a sus propios, por todo el año próximo de 1858, habiendo señalado para su primer remate el domingo 13 de los corrientes, y para el segundo el domingo siguiente 20 de este mismo mes, desde las once de sus mañanas a la una de sus tardes, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion; advirtiéndose que de no presentarse licitadores en los primeros remates se tendrán como tales los segundos, y el domingo inmediato 27 de este referido mes se verificarán estos a la misma hora y sitio designado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que concurren licitadores.

Alcalá de Henares 1.º de diciembre de 1857.— El presidente accidental, Joaquin Diaz Mardones.— Por A. del A., Jorge Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.

El ayuntamiento constitucional del Real sitio de Aranjuez ha acordado sacar a pública subasta el arriendo de los derechos impuestos sobre la carne que se consume en la poblacion y su término municipal en el año próximo de 1858, habiendo señalado para su remate los dias 6 y 13 del mes de diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Aranjuez 29 de noviembre de 1857.— Joaquin Moralejo.

Alcaldia constitucional de Camarma de Esteruelas.

El ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta las yerbas de invernadero del prado del comun de vecinos del pueblo agregado Camarma del Caño, y señala para sus dos remates los dias 6 y 13 del próximo mes de diciembre; el cual tendrá lugar en la casa de ayuntamiento de la cabeza del distrito, de diez a doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Camarma de Esteruelas 29 de noviembre de 1857.— D. O., Vicente de Aranda, secretario.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

El yuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza, con la competente autorizacion, saca a pública licitacion por separado las casas taberna, matadero y fragua, pertenecientes a sus propios; y para sus dos remates están señalados los dias 6 y 13 del próximo mes de diciembre, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Hortaleza 30 de noviembre de 1857.— El A., Miguel Garcia.

Alcaldia constitucional de Fuentidueña de Tajo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, saca a pública licitacion el peso, medida y atadura de sogas de la misma, para todo el año de 1858; y para sus remates tiene señalados los dias 6 y 13 de diciembre, de once a doce de sus mañanas, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuentidueña de Tajo 28 de noviembre de 1857.— El A. C., Felix Sanchez Algava.— Juan Domingo Sanchez, secretario.

Alcaldia constitucional de Camencia.

De la propiedad de D. Pedro Martin, de esta vecindad, se ha extraviado un potro de tres años, pelo castaño claro, con hendidura en la punta de una oreja, que no tiene presente cual es, y si le parece es la derecha, sin mas hierro ni señal; cuyo potro se ha extraviado al conducirse a Estremadura desde la jurisdiccion de Paredes. Se suplica a la persona que sepa de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño, el que dará una gratificacion.

Canencia 26 de noviembre de 1857.— El A. C., Valentin Gimenez.

Alcaldia constitucional de Canillejas.

El dia 8 de diciembre próximo y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa de Canillejas, la celebracion del último remate para el arriendo de las especies de consumo de la misma y año inmediato de 1858, bajo las condiciones, tipos y precios que se espresarán en el acto de la subasta.

Canillejas 30 de noviembre de 1857.— Saturnino Ampo.

Alcaldia constitucional de Cienpueuelos.

Hallándose arreglado el cuaderno de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1858, pueden los contribuyentes concurrir a examinarle y decir de agravios, en el término de quince dias señalados al efecto.

Cienpueuelos 30 de noviembre de 1857.— El A. C., Juan de la Cruz Pachon.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.

Se halla vacante el partido de albeitarherrador de esta villa, que consta de 130 vecinos; dista tres leguas de Navalcarnero y cinco de Madrid.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 20 de diciembre próximo, en que se proveerá.

Villanueva de la Cañada 20 de noviembre de 1857.— P. A. D. A., Ildefonso Maria Ropero, secretario.

Alcaldia constitucional de Garganta.

No habiendo sido aprobados por la superieridad los remates con la exclusiva, de los ramos de consumos para el próximo año de 1858; se señala para que tenga efecto los dias 6 y 13 del próximo diciembre, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo del encabezamiento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría, cuyos actos tendrán lugar en esta casa de Ayuntamiento.

Garganta 29 de noviembre de 1857.— El A., Isidoro Maellas.

Alcaldia constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Canillas, con la competente autorizacion, saca a pública licitacion la casa taberna perteneciente a sus propios; y para sus dos remates están señalados los dias 5 y 12 del próximo diciembre de diez a doce de su mañana en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Canillas 28 de noviembre de 1857.— El Regidor, Joaquin Aguado.

Alcaldia constitucional del Molar.

Con la competente licencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan a pública subasta, en dicha villa del Molar, las yerbas de invierno del monte correspondiente a los propios de la misma, para el aprovechamiento de ganado lanar; y para sus remates están señalados los dias 7 y 14 del corriente de once a doce de sus respectivas mañanas en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 1.º de diciembre de 1857.— Guillermo Candita.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

El Ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, ha determinado arrendar las especies de consumo del mismo pueblo para el año venidero de 1858, con la venta exclusiva, los artículos del vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, y la recaudacion de los derechos al artículo de carnes, para cuya subasta se han señalado los domingos 6 y 13 de diciembre en la casa consistorial, desde las diez de sus mañanas en adelante, bajo las oportunas condiciones que se tendrán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 27 de noviembre de 1857.— Tomás Moral.

Alcaldia constitucional de Paracuellos de Jarama.

Se subasta el derecho de pasaje de la barca de esta villa, el de fiel medida y romana de la misma, y el de utilizar la pesca del Jarama dentro de los límites de esta jurisdiccion, todo en el año próximo venidero; y para sus dos remates están señalados los dias 8 y 15 del corriente, de once a doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Paracuellos de Jarama 1.º de diciembre de 1857.— El A., Ambrosio Barranco.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

En el dia de ayer se han hecho proposiciones a los derechos de los artículos de consumo de aceite, jabon, vinagre, tocino fresco y salado, y el abasto de carnes, con la exclusiva, todos para el año que viene de 1858; y en su consecuencia, el ayuntamiento constitucional de esta villa, en conformidad al párrafo segundo del art. 212 de la Instruccion, ha señalado el domingo 6 del próximo diciembre para la celebracion de sus remates.

San Martin de Valdeiglesias 30 de noviembre de 1857.— Marcelo Beceril.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Habiéndose hecho postura a los derechos de consumo de los artículos de vino y aceite de esta villa para 1858. Su último remate para las mejoras del 5 por 100 se verificará el domingo 6 de diciembre, a las diez de su mañana.

Leganés 29 de noviembre de 1857.— Eusebio Mingo.

Alcaldia constitucional del Hoyo de Manzanares.

Se ha hecho postura en la cantidad de 1,435 rs. y con la obligacion de vender a veinte cuartos el cuartillo, el abasto público y derechos del aguardiente que se consume en esta villa en todo el próximo año de 1858, con la venta exclusiva al por menor. En su virtud, el ayuntamiento ha acordado celebrar un solo remate, que se efectuará el domingo 6 de diciembre, desde las diez a la una, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores, a quienes se admitirán las proposiciones que hiciesen siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Hoyo de Manzanares 29 de noviembre de 1857.— El Presidente, Nicolás Blasco.— Por A. del A., Calisto Madridano Paredes, secretario.

Alcaldia constitucional de Mejorada de Campo.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorizacion, ha acordado señalar para la subasta del arriendo de los derechos de romana y fiel medida de esta villa, y el de las casas y hornos de cocer ladrillo, de estos propios, para el año próximo venidero, los domingos 6 y 13 de diciembre, de nueve a doce de sus mañanas, en las casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Mejorada del Campo 26 de noviembre de 1857.— El A., Juan Molinero.

Alcaldia constitucional de Cobena.

El ayuntamiento constitucional de Cobena ha dispuesto arrendar en pública subasta el abasto de carnes frescas, coto carnicero y carnicería con sus útiles, y señalado para sus dos remates los dias 8 y 15 del actual, de diez a doce de sus mañanas, en su casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Cobena 1.º de diciembre de 1857.— El A., Tiburcio Montero.

Conforme a lo dispuesto en el art. 186 de la Instruccion pública de 9 de setiembre último, esta Comision ha acordado por oposicion, con el sueldo fijo anual que por la misma corresponde, las escuelas de primera enseñanza que a continuacion se expresan:

Elementales completas de niños.

PUEBLOS.	Sueldos.
Alcázar.....	4,400
Alhambra.....	3,500

Idem de niñas.

Alcázar.....	2,954
Villahermosa.....	2,954
Abenójar.....	2,200
Fuencaliente.....	2,200
Villanueva de la Fuente.....	2,200

Además de los expresados sueldos, que se satisfacen de fondos municipales por trimestres vencidos y en metálico, percibirán los maestros y maestras el producto de las retribuciones que se les señalen, conforme al art. 192 de la ley y disposicion 12 del Real decreto de 23 de setiembre último, casa habitacion para sí y su familia ó el importe de su alquiler.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en la escuela normal de esta ciudad, a las nueve de la mañana del día 21 de diciembre inmediato; los de las maestras, concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes al concurso presentarán sus solicitudes a la secretaria de esta Comision, acompañadas del título correspondiente ó testimonio de él, certificacion de buena conducta expedida por el alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio y una relacion documentada de su mérito y años de servicio en la enseñanza: las maestras presentarán además modelos de las labores mas usuales y útiles.

Dichas solicitudes se admitirán hasta el día 15 del citado diciembre.

Ciudad-Real 21 de noviembre de 1857.—El vicepresidente, Juan Miguel Jimena.—Pablo J. Vidal, secretario.

Providencias judiciales.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de la misma, y en cumplimiento a un exhorto dirigido por el excelentísimo Sr. Capitan general de Andalucía, expedido en los autos de testamentaria de D. Mateo Urrite, teniente de caballería retirado, se sacan a pública subasta por término de treinta días, las fincas que el D. Mateo poseía en Padilla de Melinaceli, consistentes en las tierras, que tasadas son las siguientes:

Tasacion.

Una tierra en el llano, de cavidad una media; los linderos en el inventario se expresan; tasada en 48 rs. vn.

Id. otra en el vallejo Carrero, cavidad diez celemines, tasada en 74.

Id. otra en la Cuerda, cavidad diez celemines, tasada en 148.

Otra en dicho parage, de dichos diez celemines, tasada en 144.

Otra en el llano, cavidad de una y media, tasada en 48.

Otra en las Colmenillas, cavidad una y media, tasada en 118.

Otra en los Azules, cavidad de una y media, tasada en 84.

Otra en Espercia, cavidad de siete celemines, tasada en 154.

Otra en la Selnara, cavidad de tres celemines, tasada en 49.

Otra en la solana de Vallejo, tasada en 58.

Una heredad de huerto, de una media, linderos a Levante, heredades de Matias Hernandez, y Norte y Sur Miguel Ruola, tasada en 85.

Otra tierra a mitad de la cerrada de la Grezadera, cavidad de tres medias, linderos sus hermanos, en 340.

Otra mitad del cerrado de la Grezadera, linderos dichos sus hermanos, tasada en 396.

Idem la mitad de la hera, cabe tres celemines, en 200.

Una tierra en el altillo de tres celemines, linderos, Saliente Tomás Igualador, Poniente y Sur herederos de José María Vale, tasada en 80.

Otra en el llano, de una media, linderos a Saliente Eusebio Martín y Poniente Tomás Igualador, 72.

Otra en la Gila, de una media, linderos a Levante, Casiano de la Arriba, Poniente, D. Miguel de María Sotos, tasada en 96.

Otra en el Pozanco, de una media, linderos a Saliente, camino sobre la Hoz, y Sur José María Martínez, tasada en 70.

Otra en la Mesadilla, de cuatro celemines, linderos a Levante y Sur, herederos de Ana María Martínez, Poniente, Antonio Igualador, tasada en 24.

Otra en el llano, de una media, linderos, Levante, heredades de Francisco García, Poniente, Manuel Urrita, tasada en 94.

Otra la mitad de la Cuerda, cavidad de dos medias, linderos dichos hermanos, tasada en 203.

Otra en la senda de las Guilleras, cavidad de dos celemines, linderos, Norte José Padilla, y Sur Onisperia Lopez, 75.

Otra en los arenales de Peña Orada, cavidad de cinco celemines, linderos a Levante y Poniente Chipina, tasada en 20.

Otra en la Lastra del Año, cavidad cuatro celemines, linderos a Saliente su tío Mateo Urrite, y demas aires ciegos, tasada en 32.

Otra en el Tocon, de dos celemines, linderos a Saliente herederos de María Ibañez, poniente Juan Usano, tasada en 40.

También corresponde a D. Marcelino Urrite una heredad de cavidad de seis medias en las Cabezas, linderos a Levante cerro, Poniente camino de Saelices, en 480.

Otra en la Peñaza, de cavidad de dos medias; linderos a Saliente María Valero, Poniente cerrado de Blas Martínez, tasada en 240.

Y para el remate de dichas tierras está señalado el día 30 de enero próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia del expresado juzgado, calle de Atocha, local de Sto. Tomás, piso entresuelo.—El escribano principal, G. Rubio.

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero a 14 de noviembre de 1857: El Sr. D. Juan Antonio Perez, juez segundo de paz y suplente del de primera instancia de la misma y su partido, por incompatibilidad del primero de paz; habiendo visto con acuerdo del asesor nombrado los autos seguidos de instancia, y como demandante D. Juan Arroyo Ruiz, abogado de los tribunales nacionales, en concepto de tutor y curador de D. Emilio y D. Pablo Villaseca y Arroyo, y de D. Pedro y D. Manuel Arroyo y Ruiz, como herederos los cuatro últimos de su padre y abuelo respectivo, D. Pedro Arroyo, actualmente difunto, contra Serapio Fernandez, vecino de la villa del Alamo, sobre entrega de cincuenta y ocho y media fanegas de trigo que era en deber al D. Pedro, y en la actualidad a sus herederos; ó pago de su importe al respecto de 90 rs. fanega, que era el corriente cuando se interpuso la demanda;

Resultando del papel obligacion que a nombre de los Villasecas y Arroyos se adujo cuando la demanda y obra al folio 3, otorgado aquel en la villa del Alamo con fecha 24 de enero de 1851, y firmado por Serapio Fernandez, que éste recibió del D. Pedro a calidad de préstamo y para subvenir a las urgencias de su casa las cincuenta y ocho y media fanegas de trigo, con la expresa circunstancia de que se las habia de entregar ó devolver para el 1.º de agosto de 1852;

Resultando que conferido traslado al Serapio Fernandez de dicha demanda y obligacion y en legal forma, aquel no le ha evacuado, ni aun se mostró parte, dando lugar a que se le declarase rebelde y se entendiesen las diligencias con los estrados del Tribunal;

Resultando que recibidos los autos a prueba, por la parte demandante se propuso la de que la parte demandada reconociese en legal forma la certeza de la obligacion; que compareciese al efecto en el tribunal, negó ser cierta aquella y que no era suya la firma con que concluye, si bien confesó que años anteriores habia recibido del D. Pedro y a préstamo varias partidas de trigo, en dife-

rentes ocasiones; pero que se las habia pagado y nada le era en deber;

Resultando de la prueba supletoria suministrada por la parte demandante atendida la negativa de la demandada; los peritos nombrados por una y otra, aseguran unánimes y conformes, que el actor de la firma de la obligacion es el mismo que estampó la que obra al folio 3, al final de la diligencia de emplazamiento al Serapio Fernandez;

Considerando, que en el presente caso, y supuesta la negativa del Serapio, es un medio de prueba plena y suficiente el juicio de peritos, en conformidad a lo que previene el art. 279 de la ley de enjuiciamiento civil, quienes segun va manifestado, aseguran que del Serapio es la firma que con su nombre y apellido se mira estampada al final de la obligacion;

Considerando, que además del juicio pericial ya indicado y en corroboracion del mismo, existe la manifestacion franca y esplicita del Serapio, terminante a que en diferentes ocasiones recibiera del D. Pedro Arroyo varias partidas de trigo; una de las que es verosímil haya sido la objeto de los presentes autos;

Considerando, que si la obligacion folio 5 fuese falsa, y suplantada la firma estampada a su continuacion, el Serapio Fernandez no se hubiera manifestado rebelde, y antes bien se hubiera mostrado parte, impugnado y contrarrestado la demanda, y acreditado los pagos que tuviese hechos al don Pedro de las partidas de trigo que de este habia recibido a préstamo, y patentizar la falsedad de citada obligacion: Visto lo que respecto del asunto disponen nuestras leyes; por ante mí el escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba que la parte demandante ha probado bien cumplidamente y cual probar la convenia, los extremos de su demanda; a la par que la demandada no ha impugnado, propuesto ni aun justificado excepcion ni cosa alguna en contrario; a su consecuencia debia de condenarse y condena al Serapio Fernandez, y que en el término de seis días dé y entregue al D. Juan Arroyo Ruiz, bajo la representacion acomodada, las cincuenta y ocho y media fanegas de trigo que es en deber a los herederos del D. Pedro Arroyo en representacion de éste; y en su defecto se le condena a que pague al mismo los cinco mil doscientos sesenta y cinco reales, importe de dichas fanegas de trigo, al precio de noventa reales, que es el corriente cuando se adujo la demanda; condenándosele así bien al pago de las costas y gastos causados y que se causaren, todo bajo apercibimiento. Hágase saber en legal forma a las partes esta sentencia, publicándola en el Boletín oficial de esta provincia. Así definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma, con dictámen de su asesor, que también firma, dicho Sr. juez, de que yo el escribano doy fé.—Juan Antonio Perez.—Licenciado D. José Alvarez del Manzano.—Juan Nepomuceno Rubio.

BOLSA

Cotizacion del 2 de diciembre de 1857 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado, 59-20 c.

Idem diferido, id. 26-75, a plazo 27-80, y 70 a 15 cor. vol.

Idem pequeños id., 26-85 fin cor. vol.

Amortizable de primera, al contado 12-50

Idem de segunda, id., 7-20 d.

Deuda del personal, id., 9 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales, id., 86-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 4,000, id., 87-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 4,000, id., 86 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 106.

Acciones del Banco de España, id., 147-50 p.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,500 d.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540.

Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,600 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 40 d.

CAMBOS.

Londres a 90 días, 49-65.

Paris a 8 días vista, 5-13.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/8.
Alicante, 1/2 p.	Málaga, 3/4.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4 d.
Avila.	Orense, 5/4.
Badajoz, 1/2 p.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 7/8.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 1/8 d.	Pamplona, 1 d.
Búrgos, 1/2 d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 1/8 d.	San Sebastian, 3/4 d.
Castellon.	Santander, 1 p.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, 1/4 p.	Sevilla, 1 1/8 d.
Cuenca.	Soria, 5/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 p.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, 1/4.	Valencia, 1 d.
Huesca.	Valladolid, 1/4 d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/2 d.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4 p.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....de 28	a 29	rs. vn.
Algarrobas...de 38	a 40	rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
40.....	50
120.....	53
44.....	55
318.....	56
54.....	57
56.....	59
258.....	60
80.....	61
40.....	63
60.....	65
95.....	66
70.....	70
139.....	72
50.....	74
34.....	75

1458

Quedan por vender sobre 1100 fanegas.

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1989	fanegas de trigo.
3634	arrobos de harina de id.
£000	libras de pan cocido.
8425	arrobos de carbon.
88	vacas que componen 35355 libras de peso.
552	carneros que hacen 12360 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 2 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	4 s. 0	5 s. 0	26 p. 3 l.
12 de la t.	15 s. 0	18 s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	13 s. 0	16 s. 0	26 p. 2 l.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta, 42.